

Rad. 680014003001-2019-00560-00

DEMANDA EJECUTIVA

Al despacho, hoy quince de julio de dos mil veinte informando que la abogada Conciliadora en Insolvencia de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, informa sobre el procedimiento de negociación de pasivos para personas naturales no comerciante de la señora CLAUDIA PATRICIA BARON MANTILLA identificada con cédula 63.335.649, la cual fue admitida el 4 de junio de 2020, conforme se indicó en el escrito que antecede

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del veinte de septiembre de dos mil diecinueve, el despacho procedió a librar mandamiento de pago en contra de CLAUDIA PATRICIA BARON MANTILLA, decretando medidas cautelares en su contra, sin que a la fecha hayan sido perfeccionadas.

El día 6 de julio del presente año, se recibió correo por parte de la Conciliadora en Insolvencia de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, por medio del cual se informa de la admisión del proceso de Negociación de Pasivos para personas naturales no comerciante de la señora CLAUDIA PATRICIA BARON MANTILLA

Señala el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. (...) "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación*". (...) (cursiva y subrayado del juzgado)

Atendiendo lo anterior, es procedente reconocer la suspensión del proceso, en vista que al momento de admitirse el proceso de negociación de pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante de la señora BARON MANTILL, ya se había iniciado el presente proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer la suspensión del presente proceso, de conformidad con el num 1 del artículo 545 del C.G.P., por lo anotado.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por la Conciliadora en Insolvencia de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, en escrito obrante a folios 44-48.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, dejar las presentes diligencias en secretaria en espera de las resultas que la Corporación Colegio Santandereano de Abogados comunique al Despacho.

CUARTO: Oficiar a la conciliadora en insolvencia de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, .16 de julio de 2020